

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 075/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Mayo 4 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Félix Serrano Zárate, Sub Central del Cantón Quila Quila en representación del Cantón, solicita que las Resoluciones que otorgaron Personalidad Jurídica a los Ayllus Picachulo, Tachi y Lecopaya, sea derogada porque fue solicitada de manera inconsulta con las bases, agregando que se consiguió para satisfacer los intereses personales del señor Epifanio Pacheco, hecho que estaría ocasionando violencia en la zona. Señala además que las intenciones son crear un Municipio Indígena por lo cual se ha levantado un Mapeo que incluye Jurisdicción Territorial de otros Cantones e inclusive del Municipio de Yotala.

Que, por lo cual solicita la derogación de las Resoluciones 075/97, 077/97 y 303/95 y la otorgación de Personalidades Jurídicas a las Comunidades Campesinas de esos lugares , para lo cual presentan documentación respaldatoria.

Que, la demanda presentada es rechazada por Alejandro Rodríguez, Kuraca Ayllu Picachulo, Leonardo Churqui, Kuraca Ayllu Tacchi y Benigno Churqui R., Kuraca Ayllu Lecopaya, quienes manifestaron que la solicitud del impetrante atentaría la identidad socio cultural y económica, reconocida por la constitución Política del estado y Leyes vigentes en el país, por que piden respeto a su institucionalidad originaria y se rechace la demanda de derogación de sus Personalidades Jurídicas.

Que, esta Comisión emitió un primer informe N° 0168/99, que en base a sus consideraciones propone: Abrogar las Resoluciones 076/97, 077/97 y 303/95 que reconocían a las Comunidades de: Picachulo, Tacchi y Lecopaya en calidad de “Pueblos Indígenas”, informe que es rechazado por el H. Concejo Municipal.

Que, en virtud a la oposición suscitada, el H. Concejo Municipal por informe N° 003/00 de la Comisión de Gestión Administrativa y en aplicación del Par.I, Art. 11 del Decreto Supremo N° 23858 “Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base”, decide otorgar el plazo de 30 días, antes de dictar Resolución.

Que, agotado el cual y en seguimiento al procedimiento específicamente señalado por el referido artículo y cumpliendo el Par. II, se convoca a las partes al H. Concejo Municipal para que en la sesión del viernes 24 de marzo del año 2000 informen si se ha llegado a una solución en el marco de sus usos, costumbres o normas estatutarias; a lo que el demandante señor Félix Serrano responde negativamente, el Kuraca Zonal de los Ayllus Tacci, Picachulo y Lecopaya no se hizo presente, haciendo llegar un memorial en el cual solicita la “incompetencia” del H. Concejo Municipal en la solución al conflicto suscitado.

Que, en virtud a la información recibida y persistiendo el conflicto, el H. Concejo Municipal encabezado por la Presidenta, señora Mary Echenique y la Comisión de Gestión Administrativa en pleno, emprende acciones tendientes a mediar entre las partes conflictuadas mediante la mediación de Monseñor Jesús Pérez y luego de arduas negociaciones y de nueve horas de trabajo, el día jueves 30 de marzo a horas 23:45 se llega a un principio de acuerdo, que debía ser refrendado y plasmado con la firma de un documento al día siguiente en las oficinas de ACLO, acto al cual los representantes de los Ayllus no asistieron, suponiéndose su desaprobación al acuerdo consensuado el día anterior.

Que, al haber fracasado la búsqueda de una solución consensuada y finalizado la etapa correspondiente a ese propósito al tenor del Par. III del Art. 11 del Decreto Supremo 23858, el Concejo Municipal en el plazo de diez días está obligado a dictar Resolución, verificando la documentación presentada y el cumplimiento de los Arts. 7° y 8° del “Reglamento de Organizaciones Territoriales de Base”.

Por toda la documentación presentada se establece:

...///

R.M. N° 075/00

Que, mediante Resoluciones Municipales N° 077/97 de junio 3 de 1997, se reconoció la Personalidad Jurídica del Pueblo Indígena “Picachulo”; por Resolución Municipal N° 076/97 del Pueblo Indígena de “Tacchi”; con Resolución Municipal N° 303/95 de octubre 2 de 1995 del Pueblo Indígena Ayllu Lecopaya; en el caso de los dos primeros, cambiando sus Personalidades que por Resolución 090/95 y 093/95 se otorgó en fecha 16 de mayo de 1995 en calidad de Comunidades Campesinas”.

Que, los trámites realizados para obtener las Resoluciones 090/95; 093/95; 076/97; 077/97 y 303/95 cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Participación Popular y sus Reglamentos, habiéndose procedido según lo solicitado por los interesados, en aplicación del Art. 8 del Decreto Supremo N° 24447.

Que, en fecha 27 de octubre de 1999, las Organizaciones Territoriales de Base Picachulo, Tacchi y Lecopaya, solicitan nuevamente el cambio de sus Personalidades Jurídicas, a “Comunidades Campesinas” demostrando la falta de consenso existente en la zona respecto a su organización interna; de una revisión comparativa de las listas presentadas en las tres oportunidades, se comprueba que en muchos casos se repiten, siendo las mismas personas quienes promueven uno y otro cambio, existiendo diferencia sólo en los dirigentes, demostrando que existe división en la zona.

Que, se ha recibido en el H. Concejo Municipal manifestaciones externas de apoyo a una u otra forma de organización, que son irrelevantes porque lo que debe motivar la decisión a tomarse, debe ser en base a factores internos de las Organizaciones Territoriales de Base en conflicto y no en las influencias externas que son notorias.

Que, es muy difícil conocer el grado real de aceptación de una en otra forma de organización por los habitantes de la zona ya que se ha constatado que se presentan informes distorsionados e inclusive falsos.

Que, existen intereses de tipo: político, económico, minero, sindical, etno cultural, etc. que inviabilizan la búsqueda de una solución concertada respecto a la “Representación” que en el marco de la Ley de Participación Popular se debe reconocer al ámbito territorial que comprende las Organizaciones Territoriales de Base de Picachulo, Tacchi y Lecopaya, siendo esta la función del H. Concejo Municipal.

Que, el Art. 5 de la Ley 1551 de Participación Popular, establece que el registro de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, será mediante Resolución de la Prefectura o Subprefectura y no así el Concejo Municipal, que sólo otorga una Resolución afirmativa previa.

Que, siendo obligación de este H. Concejo Municipal el reconocer una sola “Representación por OTB” al tenor del Art. 6 Par. II de la Ley de Participación Popular, en las Comunidades de Picachulo, Tacchi y Lecopaya

Que, se ha cumplido con lo establecido por el Art. 11 del Decreto Supremo 23813, respecto al procedimiento a seguir en caso de oposición a la aprobación o derogación de los trámites de Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

...///

R.M. N° 075/00

Art. UNICO.- Abrogar las Resoluciones Municipales N° 090/95 de marzo 16 de 1995; 093/95 de marzo 16 de 1995, 303/95 de octubre 2 de 1995, 076/97 y 077/97 ambas de 3 de junio de 1997, al haberse agotado los instrumentos señalados por el Art. 11 del Decreto Supremo N° 23858.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO**

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL

Copias Stría. Gral. (5)

Arch.

/amme. Expds. 1891/99;35,36,37,43,275/00

